

(artículo 33-1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declara la Autoridad Laboral (artículo 51-12 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la Ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados,

DISPONGO

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono FGS", cuyo importe total asciende a 730,08 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS.
Una vez firme esta resolución, archívese.

MODO DE IMPUGNARLA: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su Auto, lo pronuncia, manda y firma, la ilustrísima señora magistrada - jueza doña Julia María Bobillo Blanco. Doy fe.

La magistrada-jueza, Julia María Bobillo Blanco. La secretaria judicial, María Josefa López Recio.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Óscar Marcos Sierra, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Eibar (Gipuzkoa), 6 de marzo de 2009.—La secretaria judicial, María Josefa López Recio.
09/3707

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE EIBAR

Notificación de sentencia en autos número 321/07

Doña María Josefa López Recio, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Eibar (Gipuzkoa),

Hago saber: Que en autos número 321/2007 pieza ejecución 89/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Felix Iñarra Pagalday contra la empresa de don Óscar Marcos Sierra, sobre indemnización, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En Eibar (Gipuzkoa), 9 de marzo de 2009.

HECHOS

PRIMERO.- En estos autos se sigue ejecución contra el deudor don Óscar Marcos Sierra por un importe que, actualmente, asciende a 9.375,66 euros de principal, de la que es/son acreedor/es, entre otros, la/s persona/s que se indica/n en el hecho siguiente y por la cuantía que para cada una de ellas se recoge en la columna "Principal Pendiente".

SEGUNDO.- El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse totalmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho/s acreedor/es de la/s cantidad/es que se recogen en la columna "Abono FGS":

Acreedor: Don Felix Iñarra Pagalday.
Prpal. pendiente: 9.375,66.
Abono FGS: 9.375,66.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (artículo 33-1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declara la Autoridad Laboral (artículo 51-12 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la Ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados,

DISPONGO

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono FGS", cuyo importe total asciende a 9.375,66 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS.
Una vez firme esta resolución, archívese.

MODO DE IMPUGNARLA: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su Auto, lo pronuncia, manda y firma, la ilustrísima señora magistrada - jueza doña Julia María Bobillo Blanco. Doy fe.

La magistrada-jueza, Julia María Bobillo Blanco. La secretaria judicial, María Josefa López Recio.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Óscar Marcos Sierra, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Eibar (Gipuzkoa), 9 de marzo de 2009.—La secretaria judicial, María Josefa López Recio.
09/3708

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Notificación de sentencia en procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 495/08.

En el juicio referenciado se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia 00036/2009.

Procedimiento. Juicio de desahucio número 495/2008.

SENTENCIA

En Torrelavega a 24 de febrero de 2009.

Vistos por mí, don Pablo Fernández de la Vega, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega, los presentes autos de juicio de desahucio número 495/2008, promovidos por el procurador don

Pedro Miguel Cruz González en representación de don Francisco Ariste García y doña María Trinidad Arrebola Pérez, asistidos por el letrado don Juan Antonio Berdejo Vidal, contra doña María Antonia Gutiérrez Ortiz, rebelde en este procedimiento.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Pedro Miguel Cruz González, en representación de don Francisco Ariste García y doña María Trinidad Arrebola Pérez, contra doña María Antonia Gutiérrez Ortiz, decreto su desahucio de la vivienda sita en la calle Matías Montero, número 18, 5.º A, de Los Corrales de Buelna, la condeno a que en el término señalado por la Ley la deje libre, vacua y expedita, a disposición de los actores, apercibiéndola de lanzamiento si no lo verifica, al pago de las rentas adeudadas en la fecha de interposición de la demanda (2.976,69 euros), más las rentas que se devenguen a partir de dicha fecha hasta que restituya la posesión de la vivienda, o se proceda al lanzamiento, con

los correspondientes intereses legales, y también al pago de las costas del procedimiento.

Esta Resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación, ante este Juzgado, que será resuelto por la lima Audiencia Provincial de Cantabria, advirtiéndose a la demandada que no se le admitirá a trámite si no acredita, al interponerlo, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, o si no las consigna judicial o notarialmente.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a doña María Antonia Gutiérrez Ortiz la sentencia dictada en estos autos en fecha 24 de febrero de 2009.

Torrelavega, 25 de febrero de 2009.—El secretario judicial, Carlos Jaime Gómez Pozueta.

09/3380



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

EDICIÓN

Gobierno de Cantabria

IMPRESIÓN

Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN

Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	142,10
Semestral	71,06
Trimestral	35,52
Número suelto del año en curso	1,02
Número suelto del año anterior	1,50

IVA incluido 4%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	0,381
b) Por línea o fracción de línea en plana de una columna	2,06
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	3,47
d) Por plana entera	347,45

+ el 16% de IVA

Para cualquier información, dirigirse a:

IMPRENTA REGIONAL DE CANTABRIA

César Llamazares, 2 – 39011 Santander – Teléfono: 942 239 582 – Fax: 942 376 479 - E-mail: boletin_oficial@gobcantabria.es

www.gobcantabria.es